

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes, y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto núm. 202

La ineludible base económica de que se ha necesitado el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyos elevados fines se reflejan en la exposición de motivos del Decreto número cien o diez, hace indispensable que, entre los variados recursos que han de coordinarse, se encuentre uno que al par de representar una aportación general, tenga por su volumen y periodicidad el carácter permanente que corresponde a esa Obra de Asistencia Social.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Las tasas de los Servicios Postales, en el inferior del país, se elevarán en un doble de las normales u ordinarias el décimo día de cada mes.

Artículo segundo. Los usuarios de tal servicio habrán de valerse, en la fecha señalada, precisamente de los sellos especiales que al efecto se emitan, los cuales se encontrarán a la venta en los mismos establecimientos y expendurias que los corrientes de franqueo.

Artículo tercero. Los sellos especiales podrán usarse en forma voluntaria fuera de la fecha en que su empleo se declara preceptivo y serán aceptados como válidos siempre que representen el doble de la tasa para el que se destinan.

Artículo cuarto. El cincuenta por ciento del producto íntegro de la venta de los sellos especiales quedará a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo quinto. Por las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, se propondrán al Presidente de ésta las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 207

Nombro Rector de la Universidad de Oviedo a D. Sabino Alvarez Gendin, Catedrático de la Facultad de Derecho en el expresado Centro.

Dado en Salamanca a treinta de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 211

Nombro para el mando de la Octava División Orgánica al Excelentísimo Sr. D. Antonio Aranda y Mata, General de Brigada.

Dado en Salamanca a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.; Los reparos que algunas Delegaciones de Hacienda han formulado a esta Comisión sobre el percibo de gratificaciones por razón de cátedras, acumuladas y cargos académicos, por los Catedráticos de Universidades procedentes de la zona no sometida, ha puesto de manifiesto la desigualdad que significa el que se deniegue a aquéllos el percibo de las mencionadas gratificaciones mientras las siguen percibiendo sin dificultad alguna otros Catedráticos de Universidades, que también permanecen cerradas, si bien no pocos Catedráticos de éstas, dando alto ejemplo de patriotismo venían renunciando a las mismas.

Por lo cual, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza he resuelto:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación de esta Orden ningún Catedrático de Universidad sea o no de zona liberada, percibirá otro sueldo que el que le corresponda por razón de su puesto en el Escalafón de Universidades.

Burgos 2 de febrero de 1937.— Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Sección del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Con esta fecha comenzará a publicarse en este periódico Oficial, la parte legislativa del Gobierno Nacional de España en Burgos, decretada desde el 18 de julio último al primero de enero del corriente año.

BOLETIN OFICIAL de Burgos del día 28 de julio:

Decreto núm. 11

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar lo siguiente:

En atención a las actuales circunstancias, y como quiera que se precisa actúe con plena función una Dirección general del Tesoro Público, se constituye, bajo la dependencia inmediata de la Junta de Defensa Nacional, una Comisión, que asumirá la función que, para dicha Dirección general, preceptúa el Reglamento Orgánico de la ordenación de pagos del Estado, el que quedará en vigor en todo aquello que no se oponga a las determinaciones que, en cada caso, y a proquesta de esa Comisión, sean acordadas por la Junta de Defensa Nacional.

Compete a dicha Comisión, además de las funciones asignadas en el Reglamento de Ordenación de Pagos la habilitación de recursos de carácter extraordinario.

Dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 27 julio de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado, en orden al movimiento

de fondos de las cuentas corrientes, lo siguiente:

Primero. La cantidad máxima total que los particulares podrán extraer de aquéllas, durante el plazo de 30 días, no excederá de 2.000 pesetas, siendo preciso para efectuar cada una de estas extracciones, la autorización especial que se detalla en el artículo sexto de esta Orden.

Segundo. De las libretas de ahorro podrá disponerse, por los respectivos imponentes, hasta de la cantidad de 500 pesetas en cada una de las extracciones, sin requerirse para ello autorización alguna previa.

Tercero. Cuando en extracciones sucesivas de dichas libretas de ahorro se llegue a completar la suma de 2.000 pesetas en el plazo de 30 días, no podrá concederse reintegro alguno sin el permiso a que se refiere el artículo primero de esta Orden.

Cuarto. Para pago de atenciones fijas, jornales, obras, materiales, etc., cuya cuantía exceda de las predichas cantidades, se presentarán, para su autorización, en los Gobiernos civiles, solicitudes de extracción de las sumas que se estimen necesarias, acompañadas de relaciones juradas de las atenciones que hayan de satisfacerse, sin perjuicio de que

(Pasa a la segunda plana)

se practiquen por la Autoridad las convenientes diligencias probatorias de la exactitud de aquéllas, bajo la responsabilidad en todo caso de los peticionarios.

Quinto. Las transferencias de cualquier cuantía entre establecimientos de crédito oficialmente autorizados, en provincias de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta, se efectuarán sin requerir autorización especial.

Sexto. Las autorizaciones para los reintegros de fondos, a que se refieren las disposiciones precedentes, habrán de ser precisamente concedidas por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias en las capitalidades de éstas o por las Comandancias Militares correspondientes en las otras localidades.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de julio de 1936.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Que al pago de las contribuciones siga efectuándose como hasta el presente, ingresando las cantidades respectivas en el Banco de España para su abono en la Cuenta de Tesorería, con las cartas de pago que facilite la Delegación de Hacienda correspondiente.

Segundo. Cuando las cantidades a ingresar por aquel concepto se hallen depositadas en otro Banco, bastará presentar en éste las cartas de pago, facilitadas por la Delegación de Hacienda, acompañadas de un cheque de la cantidad que haya de abonar, y esta misma entidad bancaria se encargará de realizar, directamente con el Banco de España, las operaciones necesarias para el ingreso de dichas cantidades en la Cuenta de Tesorería.

Tercero. Los pagos por importe de rentas o efectos monopolizados, se ingresarán en las Cuentas de Tesorería de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 27 de julio de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que, para cumplimiento del Decreto de esta fecha, la Comisión Directiva del Tesoro Público quede constituida por los señores siguientes:

PRESIDENTE

Sr. Interventor de Distrito del

Cuerpo de Intervención Militar don Enrique Fernandez Casas.

VOCALES

Sr. Teniente Coronel de Intendencia, D. Alvaro Bazán Guisasola.

Sr. Camandante de Intendencia, D. Fernando Pastrana y Perez-Inigo.

Sr. Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención Militar D. Cándido Rodríguez de Trujillos.

SECRETARIO

Sr. Camandante de Intendencia, retirado, D. Federico Dominguez de la Hera.

Esa Comisión dependerá, como se expuso en el Decreto de su creación de la Junta de Defensa Nacional, a la que debe someter, para su aprobación, cuantas determinaciones adopte en todos los órdenes, y será la encargada de proponer y dictar las normas a que deben sujetarse todos los Organismos para cuanto se relacione con el Tesoro Público.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 28 de julio de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias se proceda, previa la aprobación de la Autoridad militar del territorio, a la reparación provisional inmediata de los puentes, obras de fábrica y demás desperfectos ocasionados en las carreteras; bien entendido que esas reparaciones se han de limitar a lo estrictamente indispensable para permitir, aunque sea con precauciones, el libre tránsito por ellas.

Segundo. Por el carácter urgente y provisional de las referidas reparaciones, se autoriza a los Ingenieros Jefes para que procedan a su realización por administración directa.

Tercero. Los referidos Ingenieros Jefes enviarán a las Delegaciones de Hacienda respectivas, y éstas las remitirán en copia a esta Junta de Defensa, relaciones detalladas de las obras que se realicen y de las cantidades invertidas en las mismas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Don Laureano Gonzalez Puelles, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de

que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Menendo Suarez Fernandez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.ª Guadalupe Gomez Revuelta, propietaria, vecina de Tineo, representada por el Procurador D. Faustino Menendez del Llano y defendido por el Letrado D. Manuel Garcia Fernandez, contra D. Esteban Garrido, sin más apellido, industrial, vecino de Tuña; D.ª Esperanza Gonzalez Alvarez, labradora también vecina de Tuña, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad don Alfredo Aguera Gonzalez, y D. José Aguera Gonzalez, ausente de ingenuo paradero, en el concepto de viuda e hijos de D. Francisco Aguera y Suarez, vecino que fué de dicho pueblo de Tuña, representados todos por los estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal y setenta y ocho pesetas veinte céntimos de intereses vencidos hasta la presentación de la demanda:

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda debo de condenar y condeno a los demandados D. Esteban Garrido sin más apellido y a doña Esperanza Gonzalez Alvarez por sí y como representante legal de su hijo menor de edad D. Alfredo Aguera Gonzalez y a D. José Aguera Gonzalez, como herederos en el concepto de viuda e hijos respectivamente de D. Francisco Aguera Suarez a pagar la demandante D.ª Guadalupe Revuelta, solidariamente, la cantidad de dos mil pesetas de principal y otras setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos de intereses de dicha suma al seis por ciento anual vencidos hasta el veintiocho de octubre último y los que venzan hasta que el pago se realice, con imposición a dichos demandados de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Menendo Suarez

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Laureano Gonzalez.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente

para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, en Tineo a cinco de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Laureano Gonzalez.

—:—

Don Laureano Gonzalez Puelles, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la villa de Tineo a cinco de febrero de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Menendo Suarez Fernandez, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. José Martinez Feito, labrador, vecino de Arganza, de este municipio, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. Manuel Garcia, contra D. Rafael Arias Fernandez, labrador, vecino de Rodical, también de este concejo y en la actualidad ausente de ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil quinientas pesetas de principal y cuatrocientas catorce con noventa céntimos de intereses vencidos.

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Rafael Arias Fernandez a pagar al demandante D. José Martinez Feito, la cantidad de mil quinientas pesetas de principal y cuatrocientas catorce pesetas noventa céntimos de intereses vencidos hasta el doce de noviembre de mil novecientos treinta y seis a razón del cinco por ciento anual y los que vayan venciendo hasta que el pago se realice, con expresa imposición de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Menendo Suarez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Laureano Gonzalez.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Rafael Arias expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Laureano Gonzalez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial